



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00109-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NURY VANEGAS MOLINA
DEMANDADO:	JORGE ELIECER LARA ZAPATA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado 13 de mayo de los corrientes, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por el Decreto 806 de 2020. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día miércoles seis (6) del mes de julio del año 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación de las exceptivas.

1.2 Oficiar

Ofíciase al Banco Agrario para que remita al despacho una relación de todos los depósitos constituidos en la cuenta No 439050167943 a nombre de la señora NURY VANEGAS MOLINA desde el momento de su apertura hasta la fecha. Elabórese la comunicación en forma inmediata.

Por secretaria expídase una relación de los títulos constituidos en la cuenta de éste Juzgado en el Banco Agrario y a nombre de las partes en este asunto.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1. Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

3.- De oficio.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

3.1. Interrogatorio de parte:

Se citan a **NURY VANEGAS MOLINA** y **JORGE ELIECER LARA ZAPATA** para que absuelvan el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0bd8679bca003b879b58b5a38fa718631fe812e1e7844c0ebe68dd3c65be6b**

Documento generado en 20/05/2022 08:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>